

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

31225

REAL DECRETO 3300/1977, de 11 de noviembre, por el que se autoriza a la firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas primeras materias, así como partes y piezas terminadas, y la exportación de compresores.

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre; la Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y la Ley reguladora del Sistema de Devolución de Derechos Arancelarios de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, disponen que, con objeto de fomentar la exportación, se permite eliminar, total o parcialmente bajo ciertos condicionamientos, los efectos del Arancel de Aduanas correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos, cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas primeras materias, así como partes y piezas terminadas, y la exportación de compresores.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.», con domicilio en Hermanos García Noblejas, diecinueve, Madrid-dieciséis, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de las siguientes primeras materias:

- 1) Flejes de acero laminados en frío, con un grueso de 0,5 mm. hasta 4 mm. (P. A. 73.12.C), con la siguiente composición centesimal:  
C 0,10 máx.; Mn 0,20 a 0,40; Si 0,05 máx.; P 0,04 máx.; S 0,04 máx.
- 2) Chapas de acero laminadas en frío, con un grueso de 0,5 mm. hasta 4 mm. (P. A. 73.13.D-2), con la misma composición centesimal que la mercancía 1).
- 3) «Coils» laminados en caliente (PP. AA. 73.08.A, 73.08.B y 73.08.C), con la misma composición centesimal que la mercancía 1).
- 4) Fleje de acero laminado en frío, estañado (P. A. 73.12.D-1), con la misma composición centesimal que la mercancía 1).
- 5) Alambre de acero aleado de construcción, con un Ø igual o superior a 5 mm. (P. A. 73.15.D-9-a), con una de estas dos composiciones centesimales:  
— C 0,15 - 0,43; Si 0,15 - 0,40; Mn 0,60 - 0,90; P 0,035 máx.; Cr 0,85 - 1,15; Mo 0,15 - 0,25.  
— C 0,35 - 0,40; Mn 0,70 - 0,90; Si 0,05 - 0,35; P 0,06 máx.; S 0,035 - 0,065; Pb 0,15 - 0,35.
- 6) Alambroón de acero aleado de construcción (P. A. 73.15.D-5-a), con la misma composición centesimal que la mercancía 5).
- 7) Aluminio aleado en lingotes (P. A. 76.01-A-2), con la siguiente composición centesimal:  
Si 11 - 13; Fe 1; Cu 1,75 - 2,5; Mn 0,5; Mg 0,3; Ni 0,3; Zn 1,5; Ti 0,1; Pb 0,15; Sn 0,10.
- 8) Cinc aleado en lingotes (P. A. 79.01), con la siguiente composición centesimal:  
Al 3,9 - 4,3; Mg 0,025 - 0,050; Cu 0,03; Fe 0,075; Pb 0,003; Cd 0,003; Sn 0,001.

Y las siguientes partes y piezas terminadas (cada una de las cuales responde a un plano «FEMSA», en el que se determinan las dimensiones, características y especificaciones que identifican totalmente las mismas):

- 9) Rodamiento de peso 62,5 gramos (número referencia 3303), P. A. 84. 62.A-1.
- 10) Rodamiento de peso 137,5 gramos (número referencia 3303), P. A. 84.62.A-1.
- 11) Junta de amianto-caucho, con un peso de 3,5 gramos (número referencia 25284), P. A. 68.13.B.
- 12) Conjunto de estanquidad, con un peso de 100 gramos (número referencia 25286), P. A. 84.11.G.

- 13) Junta de amianto caucho, con un peso de 3 gramos (número referencia 25288), P. A. 68.13.B.
- 14) Junta de amianto caucho, con un peso de 2 a 4 gramos (número referencia 25295), P. A. 68.13.B.
- 15) Válvula de acero, con un peso de 0,9 gramos (número referencia 25291), P. A. 84.11.G.
- 16) Válvula de acero, con un peso de 2,3 gramos (número referencia 25.292), P. A. 84.11.G.
- 17) Válvula con un peso de 185 gramos (número referencia 27448), P. A. 84.11.G.
- 18) Válvula, con un peso de 182 gramos (número referencia 27449), P. A. 84.11.G.
- 19) Segmento de acero, con un peso de 2,8 gramos (número referencia 25298), P. A. 73.32.
- 20) Arandela de acero con un peso de 0,1 gramos (número referencia 25478), P. A. 73.32.
- 21) Placa de distribución con un peso de 535 gramos (número referencia 25294), P. A. 84.11.G.
- 22) Cigüeñal, con un peso de 1.350 gramos (número referencia 25308), P. A. 84.63.A-1-b.

Y la exportación de compresores tipo COB, con un peso de 6,6 kilogramos,  $\pm$  5 por 100 (P. A. 84.11.C-2-b).

Se consideran equivalentes las siguientes mercancías de importación:

- La mercancía 1) con la 2), 3) y 4).
- La mercancía 5) con la 8).
- La mercancía 7) con la 8).

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada cien compresores que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se contarán en cuenta de admisión temporal (excepto para las partes y piezas terminadas) o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de:

- 9.400 kilogramos de la mercancía 1) ó 9.640 kilogramos de la mercancía 2) ó 9.770 kilogramos de la mercancía 3) ó 9.400 kilogramos de la mercancía 4).
- 60 kilogramos de las mercancías 5) ó 6).
- 262 kilogramos de las mercancías 7) u 8).
- 100 unidades de cada una de las mercancías 9), 10), 11), 12), 13), 14), 17), 18), 21) y 22).
- 400 unidades de la mercancía 15).
- 200 unidades de cada una de las mercancías 16) y 19).
- 600 unidades de la mercancía 20).

Se consideran pérdidas:

- En concepto de mermas:
  - El 1 por 100 para la mercancía 2).
  - El 2 por 100 para la mercancía 3).
  - El 1 por 100 para las mercancías 7) y 8).
- En concepto de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A-2-b):
  - El 20 por 100 para las mercancías 1) y 4).
  - El 21 por 100 para las mercancías 2) y 3).
  - El 23 por 100 para las mercancías 5) y 6).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el peso neto y composición centesimal de las primeras materias realmente contenidas, así como el peso y características identificadoras (número de referencia «FEMSA») de las partes o piezas terminadas realmente incorporadas, determinantes unas y otras de los beneficios, a fin de que la Aduana, habida cuenta de dicha declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar las correspondientes hojas de detalle.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, debiendo tenerse en cuenta que este sistema no podrá utilizarse para partes o piezas terminadas, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular

se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionado en la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos).

Artículo sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Artículo séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado tres punto seis de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Artículo octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el veintiseis de octubre de mil novecientos setenta y seis hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Artículo undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Comercio y Turismo, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la autorización, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

31226

REAL DECRETO 3301/1977, de 11 de noviembre, por el que se autoriza a «Ferroaleaciones Especiales Asturianas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de óxido de molibdeno, pentóxido de vanadio, ferrosilicio y aluminio metal y la exportación de ferromolibdeno y ferrovanadio.

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre; la Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y la Ley reguladora del Sistema de Devolución de Derechos Arancelarios de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, disponen que, con objeto de fomentar la exportación, se permite eliminar, total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos, los efectos del Arancel de Aduanas correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos, cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «Ferroaleaciones Especiales Asturianas, S. A.», ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de óxido de molibdeno, pentóxido de vanadio, ferrosilicio y aluminio metal y la exportación de ferromolibdeno y ferrovanadio.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la firma «Ferroaleaciones Especiales Asturianas, S. A.», con domicilio en Fernández Ladreda, diez, Avilés (Oviedo), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de óxido de molibdeno químicamente puro (ciento por ciento) (P. A. 28.28.J), pentóxido de vanadio químicamente puro (ciento por ciento) (P. A. 28.28.B), ferrosilicio con un contenido en silicio del setenta y cinco por ciento (P. A. 73.02.B) y aluminio metal químicamente puro (ciento por ciento) (P. A. 76.05) y la exportación de ferromolibdeno, con un contenido en molibdeno del setenta y dos por ciento (P. A. 73.02.J) y ferrovanadio, con un contenido en vanadio del ochenta por ciento (P. A. 73.02.K).

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de ferromolibdeno, con un contenido en molibdeno del setenta y dos por ciento, que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, de ciento cuarenta y cuatro como treinta kilogramos de ferrosilicio con un contenido de silicio del setenta y cinco por ciento.

Por cada cien kilogramos de ferrovanadio, con un contenido en vanadio del ochenta por ciento que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, de ciento cincuenta kilogramos de pentóxido de vanadio químicamente puro y setenta y cuatro como veinte kilogramos de aluminio metal químicamente puro.

No existen subproductos aprovechables y las mermas están incluidas en las citadas cantidades.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionado en la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos).

Artículo sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Artículo séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir